



YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ
Congresista de la República

"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE TAMBOGAN DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE TAMBOGAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés público, la creación del distrito de Tambogan de la provincia y departamento de Huánuco, con la finalidad priorizar la creación del mismo.

Artículo 2.- Declaración de interés público

Declárese de interés público la creación del distrito de Tambogan de la provincia y departamento de Huánuco.

Disponiéndose que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, órgano adscrito a la Presidencia del Consejo de

Ministros y el Gobierno Regional de Huánuco, prioricen la creación del distrito antes señalado.



Firmado digitalmente por:
FABIÁN DÍAZ YESSY NELIDA
FIR 45389316 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/06/2020 17:49:33-0500



Firmado digitalmente por:
FABIÁN DÍAZ YESSY NELIDA
FIR 45389316 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2020 17:49:11-0500

Lima, 19 de junio de 2020



Firmado digitalmente por:
SIMEÓN HURTADO Luis
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/06/2020 21:55:52-0500



Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/06/2020 18:19:49-0500



Firmado digitalmente por:
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/06/2020 18:51:10-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ BECERRA Jorge FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2020 11:15:14-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Monica
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/06/2020 10:25:08-0500




Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/06/2020 16:04:42-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...25...de.....JUNIO.....del 20 20.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5576 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ
Congresista de la República

"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa, tiene por objeto declarar de interes nacional la creación del distrito de Tambogan de la provincia y departamento de Huánuco, a fin de que se realicen las acciones pertinentes de demarcación territorial y que concluyan con su creación distrital de conformidad a la Ley N° 27795 Ley de Demarcación Territorial y su Reglamento, publicado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, y en coordinación con la autoridad regional, autoridades locales, población y las instituciones involucradas.

Que, el marco legal, según consta, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia para planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, y en el artículo 36° inciso c), que establece como competencia la promoción, gestión y regulación de las actividades económicas y productivas.

Que, el artículo 25° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regional N° 277867 modificada por Ley N° 27902, que determina las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y según el artículo 39°, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de esta órgano sobre asuntos internos del Consejo

Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Según la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales de intermediación vecinal en los asuntos públicos, que utilizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes colectividades; son elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización¹.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se constituyen en personas jurídicas de derecho público interno con autonomía económica y financiera en asuntos de su competencia. Pero hay más. Las municipalidades son reconocidas como instituciones representativas del vecindario, que promueven la adecuada prestación del servicio públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción. Todos estos factores hacen pues, que sean gobiernos locales, con atribuciones de gestión específicas².

La creación de distritos en áreas rurales es procedente en aquellas provincias con una importante dinámica de desarrollo físico, social y económico, así como de crecimiento poblacional, se requiere volumen de población y los servicios necesarios que demande la población.

¹ Enrique Bernalles Ballester, Constitución Política del Perú Sexta Edición, pág. 842, Editorial Moreno 2012.

² Enrique Bernalles Ballester, Constitución Política del Perú Sexta Edición, pág. 842, Editorial Moreno 2012.

Con la Ley N°27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, en el año 2003, se apertura a mejorar los espacios políticos - administrativos del país, basado en principios técnicos y geográficos para una organización territorial y el ejercicio eficiente y eficaz de gobierno. Los gobiernos regionales y locales, tienen competencias en el proceso de demarcación con el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo. Las acciones se sustentan en principios de continuidad, contigüidad, unidad e integración.

La Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, la cual tiene por objeto fortalecer los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial a fin de contribuir con la adecuada gestión y administración del territorio. Señala en su artículo 2, lo siguiente:

"Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial

4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural mínimos, según lo establezca el reglamento de la presente ley.

En caso de que en el tratamiento de una acción de demarcación territorial se evidencie alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, se aplica la más reciente, en la materia que es incompatible.

4.2 Las acciones de demarcación territorial a las que se refiere el numeral 2.5 del artículo 2 de la presente ley están supeditadas al cumplimiento de los requisitos que, para cada una de ellas, establezca su reglamento.

[...].

Artículo 5.- De los Organismos competentes

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites.

Tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales.

Asimismo, tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

“5.2 Gobiernos regionales

Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito.

Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación

de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria.

5.3 Entidades públicas

Las entidades de la administración pública, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida".

El artículo 12° y 13° del Reglamento de la Ley N°27795³ - y el artículo 4° inciso c): define que el distrito es una circunscripción territorial base del sistema político - administrativo, cuyo ámbito constituye una unidad geográfica (sub. cuenca, valle, piso ecológico, etc.), dotado con recursos humanos, económicos y financieros; asimismo, será apta para el ejercicio de gobierno y la administración. Cuenta con una población caracterizada por tener identidad histórica y cultural que contribuye con la integración y desarrollo del gobierno y la administración.

Asimismo, esta propuesta de creación se sustenta Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27795, que señala que:

"En caso de creaciones distritales en zona de carácter geopolítico relacionados con la intangibilidad del territorio y la seguridad nacional, a fin de asegurar la presencia del Estado se podrán obviar los requisitos de población e infraestructura de servicios básicos".

³ Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial DECRETO SUPREMO N°019-2003-PCM



YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ
Congresista de la República

"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MARCO NORMATIVO:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Territorial.
- Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

DEFINICIÓN DEL NOMBRE DEL DISTRITO:

Centro Poblado Tambogán, proviene de la voz quechua "*Tambo*" que significa casa. Inicialmente se encontraba ubicada en una quebrada, posteriormente fue trasladado a un lugar denominado Lucmapampa, actual Tambogán, perteneciente al distrito de Churubamba, en la provincia y departamento de Huánuco.

Este centro poblado, fue fundado en 1940, con solo 50 habitantes. A partir de 1964, cuenta con carreteras.

PROPUESTA DE LA CONFORMACIÓN DE CENTROS POBLADOS DEL NUEVO DISTRITO:

Distrito de Tambogán, se propone que esté conformado por los siguientes centros poblados: Tambogán, Incacocha, San Pedro de Pecer, Huallacán, Chogobamba, Tres de Mayo de Pagshag, San Juande Icna, Nueva Liberación de Huallanca, Shacua, Osgoro, San Isidro de Marag, Simón Bolívar de Quenrra, Yanamachay, Tingo Pampa y Minas.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA DE INTERÉS, LA CREACIÓN DEL DISTRITO:

Tambogán, cumple con una población mayor a los 3800 habitantes; así como que la población de las propuestas de ciudades capitales, es mayor a 1500

ciudadanos; cuentan con una tasa de crecimiento positivo; requieren de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad, con identidad cultural e histórica, con capacidad para implementar proyectos comunitarios; y finalmente cabe precisar que no afectan áreas de protección.

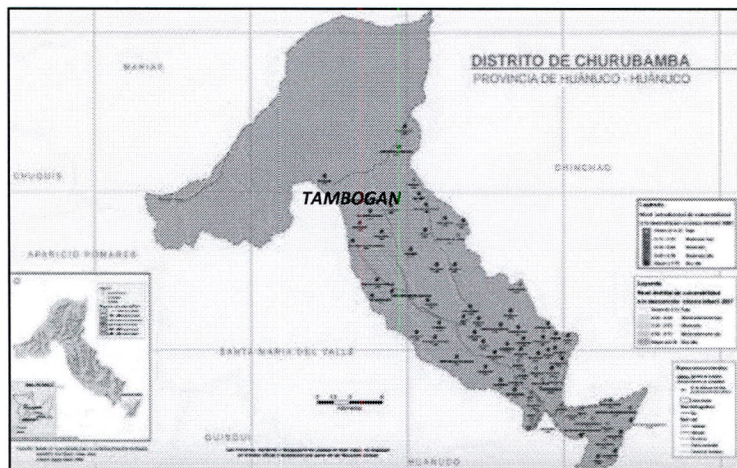
COLINDANCIA DE LA PROPUESTA DEL DISTRITO

CUADRO N° 01
COLINDANCIAS DEL FUTURO DISTRITO DE TAMBOGAN

| ÁMBITO | DELIMITA POR: | FRONTERA DE LÍMITE |
|----------------------|---------------|---|
| DISTRITO DE TAMBOGAN | N: Norte | Colinda con el distrito de Marías – provincia de Huánuco. |
| | E: Este | Colinda con el distrito de Chinchao –provincia de Huánuco. |
| | S: Sur | Colinda con el distrito de Santa María del Valle provincia de Huánuco. Colinda con el distrito de Churubamba – provincia de Huánuco. |
| | O: Oeste | Colinda con el distrito de Santa María del Valle – provincia de Huánuco. |

MAPAS DE LA PROPUESTA DEL DISTRITO

TAMBOGAN



Fuente: Mapa de Vulnerabilidad ONC de Churubamba - Huánuco.



YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ
Congresista de la República

"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, tiene concordancia con el acuerdo N° 34, **Ordenamiento y Gestión Territorial**, que impulsa un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa declara de *"Interés público, la creación del distrito de Tambogán, de la provincia y departamento de Huánuco"*. Para ello, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, órgano adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y el Gobierno Regional de Huánuco, quienes deberán realizar las acciones necesarias en materia de demarcación territorial en el ámbito del distrito antes señalado, de acuerdo a las respectivas competencias.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no genera gasto al erario nacional, pues su único objetivo es el declarar interés público, para que las respectivas entidades (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - PCM y Gobierno Regional de Huánuco), de acuerdo a sus respectivas competencias, prioricen acciones necesarias con la finalidad de crear el distrito de Tambogán, a la provincia y departamento de Huánuco.

Lima, 19 de junio de 2020